



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 130/2011

La Paz, 01 de julio de 2011

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-004-11 DE 29-06-2011, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DELIMITACION Y AMPLIACION DE JURISDICCION DE LOS DESPACHANTES Y LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-004-11 de 29-06-2011, que aprueba el “Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana”.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 004=11

La Paz, 29 JUN 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-001-10 de 29/01/2010, prevé que la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-USOGC No. 35/2010, estableció diferencias entre el número y jurisdicción de Administraciones de Aduana habilitadas en el sistema SIDUNEA++ y el número y/o jurisdicción de Administraciones de Aduana autorizadas a las Agencias Despachantes de Aduana, mediante Resoluciones Ministeriales y Resoluciones Administrativas de autorización de ejercicio.

Que la mencionada Resolución, en los numerales primero y segundo de su parte dispositiva, determinó otorgar un plazo de noventa días calendario computables a partir de la publicación de los requisitos y formalidades, para que las Agencias Despachantes de Aduana obtengan la Resolución de Directorio que les autorice el ejercicio de actividades en las Administraciones Aduaneras donde no cuenten con dicha autorización e instruyó la conformación de un Comité de Trabajo, con el objetivo de elaborar los requisitos, formalidades y establecer plazos para la obtención de dichas autorizaciones.

Que posteriormente, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-002-11 de 27/01/2011, instruye a la Unidad de Servicio a Operadores la elaboración del Reglamento para la delimitación de la jurisdicción de las Agencias Despachantes de Aduana, así como las condiciones y requisitos para la ampliación de jurisdicción, observando estrictamente la disposición del artículo 45, inciso b), de la Ley General de Aduanas y artículo 58, inciso b) de su Reglamento.

Que la Unidad de Servicio a Operadores, en cumplimiento de dicha instrucción, elabora el mencionado Reglamento y emite el Informe AN-USO.GC N° 066 de 18/02/2011, recomendando autorizar la habilitación de las Agencias Despachantes de Aduana en las Administraciones de Aduana que corresponden a su "zona" de la Gerencia respectiva y autorizar la habilitación de Agencias Despachantes de Aduana, en aquellas Administraciones de Aduana donde no existe Agencia Despachante de Aduana legalmente autorizada, en tanto no se tenga una Agencia Despachante de Aduana con autorización de ejercicio de actividades en dicha "zona", para garantizar el normal desenvolvimiento de las operaciones aduaneras.

Que la Gerencia Nacional Jurídica emite el Informe AN-GNJGC-DALJC No 331/2011 de 07 de abril de 2011, el cual concluye que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional

G.G.
Vº Bº
R. B. G.
A.N.B.

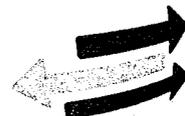
USO
Vº Bº
Pahys
Cruz
A.N.B.

USO
Vº Bº
Pahys
Marquez
A.N.B.

G.G.
Vº Bº
A.T.C.
A.N.B.

J.D.
Vº Bº
M.L.P.
A.N.B.

USO
Vº Bº
M.L.P.
A.N.B.



Aduana Nacional

de Bolivia, dictar la Resolución que apruebe el “Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana” elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, en reunión ordinaria de fecha 29 de abril de 2011, determina que la ampliación de jurisdicción solicitada por el Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana será autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional, correspondiendo en consecuencia modificar la parte pertinente del Padrón de Operadores de Comercio Exterior, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-01 de 09/08/2001 y modificado mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-013-02 de 26/03/2002 y RD 01-001-03 de 10/01/2003.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Complementar las Resoluciones que autorizan el ejercicio de actividades a los Despachantes o las Agencias Despachante de Aduana, incorporando las administraciones aduaneras correspondientes a la “zona” en la que se encuentran habilitados a realizar despachos aduaneros, conforme a la “Delimitación de la Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana”, del Reglamento aprobado precedentemente.

TERCERO. Autorizar la habilitación de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, en las “zonas”, según la “Delimitación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana” del Reglamento aprobado precedentemente, en tanto no exista un Despachante o Agencia Despachante de Aduana con autorización de ejercicio de actividades o ampliación de jurisdicción en dicha “zona”.

G.G.
Vº Bº
R. B. C.
A.N.B.

Vº Bº
A.T.C.
A.N.B.

USO
Vº Bº
Pablo
Madrera
A.N.B.

USO
Vº Bº
M. J. P.
A.N.B.

USO
Vº Bº
Pablo
Cruz
A.N.B.

USO
Vº Bº
M. J. P.
A.N.B.



Aduana Nacional

CUARTO. Los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana que hubieran efectuado despachos aduaneros en Administraciones Aduaneras que no corresponden a su "zona" dentro la Gerencia Regional respectiva, de acuerdo con el Reglamento aprobado en el numeral primero de la presente Resolución, no podrán iniciar nuevos despachos en las "zonas" que no les corresponde, a partir de la publicación de la presente Resolución, debiendo concluir los despachos pendientes de regularización.

QUINTO. Dejar sin efecto los numerales primero y segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-001-10 de 29/01/2010.

SEXTO.- Modificar el último párrafo del numeral 4.1 del Procedimiento para la Administración de Operadores de Comercio Exterior, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-01 de 09/08/2001 y modificado mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-013-02 de 26/03/2002 y RD 01-001-03 de 10/01/2003, con el siguiente texto:

"El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia considera y suscribe la Resolución respectiva que autoriza el funcionamiento o la ampliación de jurisdicción, solicitada por la Agencia Despachante de Aduana."

SEPTIMO.- Suprimir el inciso d) del numeral 4.2 del citado Procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

OCTAVO. A partir del 15 de agosto de 2011, podrán operar en el sistema SIDUNEA ++, únicamente los usuarios reempadronados, conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-001-11 de 21/01/2011.

NOVENO.- Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Servicio a Operadores quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

~~V. B. A.T.C. A.N.B.~~

~~D. B. L. V. B. I. G. L. M. A. N. B.~~

~~USO V B Ivan Meneses A.N.B.~~

~~USO V B Pablo Mazaquez A.N.B.~~

~~USO V B Pablo Cruz A.N.B.~~

J. D. A. I. V. O. B. M. J. P. A. N. B.

G. G. V. B. R. B. C. A. N. B.

MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV GG: RBC
USO: IMC/PCT/pml
GNJ: ATC/MJPP/pav/llm
RD CATEGORÍA 01
NR USOGC2011-1487/1

Silvano Arancibia Colque
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Alcides Franesco Escalera
Director
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Magali Eriana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Marlene D. Arellano Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i



Aduana Nacional

(ANEXO)

REGLAMENTO PARA LA DELIMITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE JURISDICCIÓN DE LOS DESPACHANTES Y LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA.

Artículo 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto determinar el ámbito territorial en el cual los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana pueden realizar despachos aduaneros, así como las condiciones y requisitos para la ampliación de jurisdicción.

Artículo 2. (Delimitación de Jurisdicción)

Se entiende por “zona” la jurisdicción donde se encuentra habilitado un Despachante o Agencia Despachante de Aduana para realizar despachos aduaneros.

En ese sentido, los Despachantes o las Agencias Despachantes de Aduana podrán realizar despachos en la “zona” que se encuentran habilitados, conforme al siguiente cuadro:

DELIMITACIÓN DE JURISDICCIÓN DE LOS DESPACHANTES O LAS AGENCIAS DESPACHANTES DE ADUANA

GERENCIA REGIONAL	ZONA	CODIGO	DESCRIPCIÓN
LA PAZ	1 LA PAZ	201	Interior La Paz (261 - Postal La Paz)
		211	Aeropuerto El Alto
		231	Zona Franca Comercial El Alto
		232	Zona Franca Industrial El Alto
	2 DESAGUADERO	233	Zona Franca Comercial Desaguadero
		241	Frontera Desaguadero
		242	Frontera Kasani
		244	Frontera Puerto Acosta
	3 CHARAÑA	221	Frontera Charaña
	4 PATACAMAYA	234	Zona Franca Industrial Patacamaya
	5 GUAYARAMERIN	831	Zona Franca Comercial Guayaramerín
		841	Frontera Guayaramerín
6 COBIJA	921	Frontera Cobija	
	931	Zona Franca Comercial e Ind. Cobija	
COCHABAMBA	1 COCHABAMBA	301	Interior Cochabamba (361 - Postal Cochabamba)
		311	Aeropuerto Cochabamba
		331	Zona Franca Comercial Cochabamba



USO V°B Van Miseses A.N.B.
USO V°B Patacamaya Miseses A.N.B.
USO V°B Pabla Cruz A.N.B.



Aduana Nacional

GERENCIA REGIONAL	ZONA	CODIGO	DESCRIPCIÓN
		332	Zona Franca Industrial Cochabamba
	2	SUCRE	101 Interior Sucre
ORURO	1	ORURO	401 Interior Oruro
		431	Zona Franca Comercial Oruro
		432	Zona Franca Industrial Oruro
		2	PISIGA
	3	TAMBO QUEMADO	422 Frontera Tambo Quemado
POTOSI	1	POTOSI	501 Interior Potosí
	2	APACHETA	542 Frontera Apacheta – Hito Cajones
	3	AVAROA	543 Frontera Avaroa
	4	VILLAZON	521 Frontera Villazón
		531	Zona Franca Comercial Villazón
TARIJA	1	TARIJA	601 Interior Tarija
	2	YACUIBA	621 Frontera Yacuiba
		631	Zona Franca Comercial Yacuiba
	3	BERMEJO	641 Frontera Bermejo
4	PICADA SUCRE	622 Frontera Picada Sucre (643 - Frontera Villamontes)	
SANTA CRUZ	1	SANTA CRUZ	701 Interior Santa Cruz (761 - Postal Santa Cruz)
			711 Aeropuerto Viru-Viru
			732 Zona Franca Comercial Santa Cruz
			735 Zona Franca Comercial Winner
			737 Zona Franca Industrial Winner
			738 Zona Franca Industrial Santa Cruz
	2	PUERTO SUAREZ	721 Frontera Puerto Suárez
			736 Zona Franca Industrial Pto. Suárez
			734 Zona Franca Comercial Pto. Suárez
			731 Zona Franca Comercial Pto. Aguirre
			722 Frontera Arroyo Concepción
	3	SAN MATIAS	733 Zona Franca Comercial San Matías
			741 Frontera San Matías
			743 Frontera San Vicente



Artículo 3.- (Ampliación de jurisdicción)

Se entiende por ampliación de jurisdicción de un Despachante o Agencia Despachante de Aduana, la autorización que obtiene para realizar despachos aduaneros en otra "zona", donde no exista Agencia o Despachante de Aduana con autorización de ejercicio de actividades, correspondiente a la misma Gerencia Regional en la que actualmente se encuentra habilitado para realizar despachos aduaneros.

USO
V°B
Ivan
Meneses
A.M.B.

USO
V°B
Patricia
Mardueza
A.M.B.

USO
V°B
Pablo
Cruz
A.M.B.



Aduana Nacional

Artículo 4.- (Zonas que no cuentan con Despachante o Agencia Despachante de Aduana con autorización de ejercicio de actividades)

En las Administraciones Aduaneras donde no se tenga establecida al menos una Agencia Despachante de Aduana, de forma excepcional, y en tanto no se tenga una Agencia Despachante de Aduana legalmente autorizada, la Aduana Nacional podrá habilitar a las Agencias Despachantes de Aduana autorizadas para su funcionamiento en la jurisdicción de la respectiva Gerencia Regional donde está identificada la Administración Aduanera, para garantizar el normal desenvolvimiento de las operaciones aduaneras.

Artículo 5.- (Requisitos para la Ampliación de Jurisdicción)

El Despachante o la Agencia Despachante de Aduana que solicite ampliación de jurisdicción debe presentar la siguiente documentación:

- 1) Nota de solicitud dirigida a la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2) Fotocopia legalizada del certificado emitido por FUNDEMPRESA que apruebe el domicilio de la sucursal que funcionará en la nueva zona en la cual desarrollará actividades.
- 3) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales en el que se establezca el domicilio de la sucursal que funcionará en la nueva Zona.

Artículo 6.- (Resolución que autoriza la ampliación de jurisdicción)

Una vez evaluada la solicitud, el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores remite el informe técnico y el proyecto de Resolución de Directorio que autoriza la ampliación de jurisdicción y el correspondiente ejercicio de actividades a la Gerencia Nacional Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente y su posterior remisión al Directorio de la Aduana Nacional, para su respectiva consideración.



Artículo 7.- (Rechazo de solicitud)

En caso de que la solicitud de ampliación de jurisdicción no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores rechazará la solicitud.

Artículo 8.- (Remisión de documentación)

La documentación generada por las operaciones realizadas en las zonas en las cuales se solicitó ampliación de jurisdicción, deberá ser remitida semestralmente a la oficina central donde mantiene su archivo el Despachante o Agencia Despachante de Aduana a objeto de realizar los procesos de fiscalización correspondientes.

USO
V-H
Ivan
Melleses
A.N.B.

USO
V-H
Pablo
Arquez
A.N.B.

USO
V-H
Pablo
Cruz
A.N.B.



Aduana Nacional



laRazón EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

FECHA: 01/07/2011

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gov.bo
Línea gratuita: 80010 3005

RESOLUCION Nº RD 01-004-11-

La Paz, 29 JUN. 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-001-10 de 29/01/2010, prevé que la Unidad de Servicios de Operadores, mediante Informe AN-USOGC No. 35/2010, estableció diferencias entre el número y jurisdicción de Administraciones de Aduana habilitadas en el sistema SIDUNEA++ y el número y/o jurisdicción de Administraciones de Aduana autorizadas a las Agencias Despachantes de Aduana, mediante Resoluciones Ministeriales y Resoluciones Administrativas de autorización de ejercicio.

Que la mencionada Resolución, en los numerales primero y segundo de su parte dispositiva, determinó otorgar un plazo de noventa días calendario computables a partir de la publicación de los requisitos y formalidades, para que las Agencias Despachantes de Aduana obtengan la Resolución de Directorio que les autorice el ejercicio de actividades en las Administraciones Aduaneras donde no cuenten con dicha autorización e instruyó la conformación de un Comité de Trabajo, con el objetivo de elaborar los requisitos, formalidades y establecer plazos para la obtención de dichas autorizaciones.

Que posteriormente, el Directorio de la Aduana Nacional, mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-002-11 de 27/01/2011, instruye a la Unidad de Servicio a Operadores la elaboración del Reglamento para la delimitación de la jurisdicción de las Agencias Despachantes de Aduana, así como las condiciones y requisitos para la ampliación de jurisdicción, observando estrictamente la disposición del artículo 45, inciso b), de la Ley General de Aduana y artículo 58, inciso b) de su Reglamento.

Que la Unidad de Servicio a Operadores, en cumplimiento de dicha instrucción, elabora el mencionado Reglamento y emite el Informe AN-USO.GC Nº 066 de 18/02/2011, recomendando autorizar la habilitación de las Agencias Despachantes de Aduana en las Administraciones de Aduana que corresponden a su "zona" de la Gerencia respectiva y autorizar la habilitación de Agencias Despachantes de Aduana, en aquellas Administraciones de Aduana donde no existe Agencia Despachante de Aduana legalmente autorizada, en tanto no se tenga una Agencia Despachante de Aduana con autorización de ejercicio de actividades en dicha "zona", para garantizar el normal desenvolvimiento de las operaciones aduaneras.

Que la Gerencia Nacional Jurídica emite el Informe AN-GNJGC-DALJC No. 331/2011 de 07 de abril de 2011, el cual concluye que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, dictar la Resolución que apruebe el "Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana" elaborado por la Unidad de Servicio a Operadores.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, en reunión ordinaria de fecha 29 de abril de 2011, determina que la ampliación de jurisdicción solicitada por el Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana será autorizada por el Directorio de la Aduana Nacional, correspondiente en consecuencia modificar la parte pertinente del Padrón de Operadores de Comercio Exterior, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-01 de 09/08/2001 y modificado mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-013-02 de 26/03/2002 y RD 01-001-03 de 10/01/2001.

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para la delimitación y ampliación de jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Complementar las Resoluciones que autorizan el ejercicio de actividades a los Despachantes o las Agencias Despachante de Aduana, incorporando las administraciones aduaneras correspondiente a la "zona" en la que se encuentran habilitadas a realizar despachos aduaneros, conforme a la "Delimitación de la Jurisdicción de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana", del Reglamento aprobado precedentemente.

TERCERO. Autorizar la habilitación de los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana, en las "zonas", según la "Delimitación de Jurisdicción de los Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana", del Reglamento aprobado precedentemente, en tanto no exista un Despachante o Agencia Despachante de Aduana con autorización de ejercicio de actividades o ampliación de jurisdicción en dicha "zona".

CUARTO. Los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana que hubieran efectuado despachos aduaneros en Administraciones Aduaneras que no corresponden a su "zona" dentro la Gerencia Regional respectiva, de acuerdo con el Reglamento aprobado en el numeral primero de la presente Resolución, no podrán iniciar nuevos despachos en las "zonas" que no les corresponde, a partir de la publicación de la presente Resolución, debiendo concluir los despachos pendientes de regularización.

QUINTO. Dejar sin efecto los numerales primero y segundo de la Resolución de Directorio Nº RD 01-001-10 de 29/01/2010.

SEXTO. Modificar el último párrafo del numeral 4.1 del Procedimiento para la Administración de Operadores de Comercio Exterior, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-01 de 09/08/2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio Nos. RD 01-013-02 DE 26/03/2002 y RD 01-001-03 de 10/01/2003, con el siguiente texto:

"El Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia considera y suscribe la Resolución respectiva que autoriza el funcionamiento o la ampliación de jurisdicción, solicitada por la Agencia Despachante de Aduana".

SEPTIMO. Suprimir el inciso d) del numeral 4.2 del citado procedimiento para la Administración del Padrón de Operadores de Comercio Exterior.

OCTAVO. A partir del 15 de agosto de 2011, podrán operar en el sistema SIDUNEA++ únicamente los usuarios reempadronados, conforme con lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-001-11 de 21/01/2011.

NOVENO. Las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad de Servicio a Operadores quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and official stamps of the Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia, including the Director General and other officials.